



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demandante</b>	Doris de Jesús Lopera Sánchez
<b>Demandado</b>	Herederos determinados e indeterminados de Manuel José Jiménez Zapata
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00658 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Declaración unión marital de hecho
<b>Interlocutorio</b>	Nº111 de 2023.
<b>Asunto</b>	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los Juzgados de Familia de Bello (reparto)

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma debe ser remitida por competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 de 2012 el legislador estableció una serie de reglas positivizadas en el artículo 28 ibídem para determinar la competencia de los diferentes jueces de la república en razón del fuero territorial. Para el presente asunto, resulta importante citar la contenida en los numerales primero y segundo de dicha norma, que en su tenor literal reza:

“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)”

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. **En los procesos de** alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho,** liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (...).**”  
(Negritas del juzgado)

En el caso bajo estudio, se tiene que el apoderado del demandante indica que la competencia radica en esta agencia judicial por la naturaleza del proceso. No obstante, revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que el domicilio de la heredera determinada ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y el último domicilio común de la pareja es el municipio de COPACABANA, ANTIOQUIA.

En efecto, de acuerdo a la disposición normativa en cita, por regla de atribución general de competencia territorial, el presente asunto radica en el Juez de Familia del Circuito de Bello Antioquia (reparto), al ser el encargado de conocer los procesos de familia correspondientes al municipio de Copabana, Antioquia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por DORIS DE JESUS LOPERA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados de MANUEL JOSE JIMENEZ ZAPATA.

**SEGUNDO: - REMÍTASE** esté trámite al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE **BELLO** ANTIOQUIA (REPARTO), por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO. – CANCELAR** el registro de las diligencias en el sistema de gestión.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669e47a1e097a6750c9965c5daaa524acd1872e29eedc03c4bd4b91459f4bfb**

Documento generado en 14/02/2023 07:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>